



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 100-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 ABR. 2021

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 173-2021-GRAP/DRAJ de fecha 21/04/2021, el Memorandum N° 687-2021-GRAP/06/GG de fecha 20/04/2021, el Informe N° 216-2021-GRAP/07.DR.ADM tramitado en fecha 20/04/2021, el Informe N° 537-2021-GRAP/07.04 de fecha 16/04/2021, el Informe N° 607-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos tramitado en fecha 14/04/2021, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda mediante Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY de fecha 23/03/2021 registrado por la Entidad con SIGE N°4425 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 10/02/2021 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente de la Empresa Grupo Murillo EIR Ltda en su condición de Contratista, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto fue la adquisición de 8,000 unidades de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Cesar Abraham Vallejo del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac**", por el monto contractual que asciende a la suma de S/. 171,280.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de acuerdo al cronograma establecido en el contrato y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 23/03/2021, el Gerente de la Empresa Grupo Murillo EIR Ltda en su condición de Contratista, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY registrado con SIGE N° 4425, solicitando "**Ampliación de plazo de segunda entrega**" por falta de disponibilidad de espacio en almacén de obra para entrega de cemento, con relación al Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, argumentando que: Habiendo sido notificado con el nuevo cronograma de entrega de cemento de la SIE N° 44-2020-GRAP-1 en fecha 03/03/2021, y siendo la fecha de vencimiento el 23/03/21 para la segunda entrega del bien según la cláusula quinta del contrato, se apersono a obra para realizar la entrega total del bien, haciendo de conocimiento que - la obra no cuenta con disponibilidad de espacio en su almacén para la recepción total de las 3,5000 bolsas de cemento portland tipo I que corresponde a la segunda entrega - lo que hace de conocimiento a fin de evitar incurrir en penalidades. Asimismo, solicita se le comunique para totalizar a entrega del bien;

Que, la Directora de la Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 30/03/2021, tramitó el Informe N° 421-2021-GRAP/07.04 de fecha 29/03/2021, remitiendo la solicitud de ampliación de plazo a fin de que el área usuaria previa evaluación, emita el informe técnico. Documento que mediante proveído administrativo de la Sub Gerencia de Obras se dispuso su atención;

Que, el Ingeniero Mauro Quispe Palomino en su condición de Residente de Obra del proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Cesar Abraham Vallejo del Distrito de Abancay, Provincia de**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



100

**Abancay – Región Apurímac**, en fecha 05/04/2021, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 088-2021-GRAP/RO/MQP de fecha 31/03/2021, mediante el que comunica la aceptación de la ampliación de plazo, señalando que: "(...) ACEPTA la ampliación de plazo al Proveedor Grupo Murillo EIR Ltda para la entrega del cemento correspondiente al segundo entregable, según el Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, HASTA EL 28/04/2021. Aclarando que no puedo recepcionar el total de las 3,500 bolsas de cemento, debido a que no se cuenta con espacio suficiente y cuenta con cemento en stock que aún no se ha utilizado, y con el fin de evitar el deterioro de dicho material porque continua las lluvias no ha sido posible la recepción en obra, así como también la paralización que hubo en obra por el desabastecimiento de materiales, lo cual ha perjudicado el avance físico programado (...);

Que, el Abogado Vladimir Fortunato Carrasco León – Profesional de Planta, **en fecha 08/04/2021 a horas 02:06 PM**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 044/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL de fecha 08/04/2021, mediante el que recomienda la aceptación de la solicitud de ampliación de plazo, señalando que: "(...) sugiere al área usuaria de aceptación de ampliación de plazo contractual, solicitado por el Proveedor Grupo Murillo EIRL, sugerencia de aceptación que se orienta al cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto en mención y en aras de priorizar los objetivos de las mismas sobre las formalidades no esenciales. Por lo que, concluye dando opinión favorable, ello en respaldo al informe de la referencia y recomienda que el Área Usuaria acepte la solicitud de ampliación de plazo contractual hasta el día 28 de abril del 2021, conforme al informe de la referencia, solicitada por el Proveedor mediante Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY";



Que, el Ing. Wilmer Calle Cruz - Sub Gerente de Obras, **en fecha 14/04/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 607-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 13/04/2021, mediante el que acepta la ampliación de plazo, señalando que: "(...) Concluye dando opinión a favor del Proveedor Grupo Murillo solicitado con Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY, todo ello en respaldo al informe de la referencia. (...) solicita a través de su despacho disponer a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a fin de que actúe conforme a sus funciones, aceptar la solicitud de ampliación de plazo contractual hasta el día 28/04/2021";



Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 16/04/2021**, tramitó ante la Dirección Regional de Administración el Informe N° 537-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emiten Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: "(...) En ese sentido, estando a los informes técnicos favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista Grupo Murillo EIRL, por encontrarse justificada y acreditada, de conformidad a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado y tramitado en fecha **20/04/2021** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 216-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 19/04/2021;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **20/04/2021**, mediante Memorandum N° 687-2021-GRAP/06/GG, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;



Que, mediante Opinión Legal N° 173-2021-GRAP/DRAJ de fecha 21/04/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina que: "Teniendo en consideración la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 10/02/2021; la Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY de fecha 28/03/2021 registrado por la Entidad con SIGE N° 4425; los informes favorables emitidos por el Personal del Área Usuaria a través de: el Informe N° 088-2021-GRAP/RO/MQP tramitado en fecha 05/04/2021, el Informe N° 044/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P.-VFCL **tramitado en fecha 08/04/2021**, el Informe N° 607-2021-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



100

GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 **tramitado en fecha 14/04/2021**; el Informe técnico favorable emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC) a través del Informe N° 537-2021-GRAP/07.04 tramitado en fecha 16/04/2021; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare consentido, la solicitud de **"Ampliación de plazo de Segunda entrega"**, solicitado por el Contratista Empresa Grupo Murillo EIR Ltda - por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad - para pronunciarse respecto de dicha solicitud, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en consecuencia, se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 28/04/2021 de acuerdo a los informes favorables emitidos por el Área Usuaría";

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, el Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 10/02/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y ficha técnica aprobada por el OSCE, establecido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)**158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **"Ampliación de plazo de segunda entrega"** por falta de disponibilidad de espacio en almacén de obra para entrega de cemento, con relación al Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/03/2021 mediante Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY registrado con SIGE N° 4425, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 10/02/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



100

2. Mediante Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020, la Gerencia General Regional, **con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, exhorta bajo responsabilidad a las instancias administrativas de la Entidad**, ceñirse en estricto a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198 del RLCE, de modo tal que a su Despacho debe de **INGRESAR 02 DÍAS ANTES DE SU VENCIMIENTO** a fin de proceder a su revisión;

3. El Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, en fecha 23/03/2021, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY registrado con SIGE N° 4425, solicitando al Gobierno Regional de Apurímac, **“Ampliación de plazo de segunda entrega”** por falta de disponibilidad de espacio en almacén de obra para entrega de cemento, con relación al Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA;

Petición de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por el Área Usuaría, a través de los informes: Informe N° 088-2021-GRAP/RO/MQP tramitado en fecha 05/04/2021, Informe N° 044/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P.-VFCL **tramitado en fecha 08/04/2021 a horas 02:06 PM**, Informe N° 607-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 **tramitado en fecha 14/04/2021**;

Petición de ampliación de plazo, que fue atendido y tramitado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de los Informe N° 537-2021-GRAP/07.04 **tramitado en fecha 16/04/2021**;

De autos se observa que, la petición de “Ampliación de plazo de segunda entrega” por falta de disponibilidad de espacio en almacén de obra para entrega de cemento, con relación al Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, solicitado por el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, en fecha 23/03/2021, mediante Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY, **ha sido tramitado por el Área Usuaría de MANERA EXTEMPORÁNEA**, fuera del plazo de (10) días hábiles, para la emisión de la resolución y notificación al Contratista. Cuando el plazo para dar respuesta por parte de la Entidad era hasta el día **08/04/2021**, por lo que la petición del Contratista adquirió la calidad de consentida, en consecuencia se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo petitionado por el Contratista, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

4. De los informes técnicos favorables emitidos por el Personal del Área Usuaría, se ha informado y sustentado que, esta ampliación de plazo se debe a atrasos no imputables al Contratista, debido a que refieren que no pudieron recepcionar el total de las 3,500 bolsas de cemento, por no contar con espacio suficiente en el almacén de obra, por tener cemento en stock por la paralización de desabastecimiento de materiales que todavía no ha sido atendido, lo cual ha perjudicado el avance físico programado, por lo que han concluido emitiendo opinión favorable a la solicitud de “Ampliación de plazo de segunda entrega” solicitado por el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, hasta el día 28/04/2021;

5. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 10/02/2021; la Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY de fecha 23/03/2021 registrado por la Entidad con SIGE N° 4425; los informes favorables emitidos por el Personal del Área Usuaría a través de: el Informe N° 088-2021-GRAP/RO/MQP tramitado en fecha 05/04/2021, el Informe N° 044/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P.-VFCL **tramitado en fecha 08/04/2021**, el Informe N° 607-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 **tramitado en fecha 14/04/2021**; el Informe técnico favorable emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC) a través del Informe N° 537-2021-GRAP/07.04 tramitado en fecha 16/04/2021; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare consentido, la solicitud de **“Ampliación de plazo de segunda entrega”**, con relación al Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, en fecha 23/03/2021 mediante Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY - por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad - para pronunciarse respecto de dicha solicitud, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en consecuencia, se tiene por



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



100

aprobado la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 28/04/2021 de acuerdo a los informes favorables emitidos por el Área Usuaria;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDO** la solicitud de “Ampliación de plazo de segunda entrega”, con relación al Contrato Directoral Regional N° 004-2021-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, en fecha 23/03/2021, mediante Carta N° 30-2021/GM-ABANCAY - por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad - para pronunciarse respecto de dicha solicitud, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **en consecuencia, se tiene por aprobado** la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 28/04/2021 de acuerdo a los informes favorables emitidos por el Área Usuaria. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Grupo Murillo EIR Ltda, a su **correo electrónico contractual**: [aamurillo@hotmail.es](mailto:aamurillo@hotmail.es) para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, a la Sub Gerencia de Obras y a su Personal, con relación a las trámites de ampliaciones de plazo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAC/GG.  
MPG/DRAJ.